

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Educación y Cultura

**5805 Orden de 10 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura sobre designación del Servicio de Publicaciones y Estadística como órgano estadístico específico de la Consejería de Educación y Cultura.**

El artículo 36 de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de estadística de la Región de Murcia, dispone que «corresponde a las unidades que desarrollan actividad estadística en las consejerías, la recopilación, producción y difusión de la información estadística para el ejercicio de sus funciones con especial atención a la explotación estadística de los datos derivados de su actuación administrativa, así como la ejecución de los proyectos estadísticos que les sean encomendados en los programas anuales de estadística, cualquier otra función estadística que se les asigne legalmente y la actividad estadística realizada en los términos definidos en el artículo 31.2 de esta Ley.»

El artículo 37 de la citada Ley, prevé que «Las consejerías podrán designar a una de las unidades referidas en el artículo anterior como órgano específicamente estadístico de la Consejería, que coordinará toda la actividad estadística que en ella se desarrolla. Este órgano deberá disponer de capacidad funcional suficiente para garantizar el desarrollo de sus funciones y ser sujeto del secreto estadístico en los términos establecidos en esta Ley.»

Conforme al artículo 12 del Decreto n.º 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, el Servicio de Publicaciones y Estadística adscrito a la Secretaría General, es el encargado de la obtención de datos estadísticos en materia de educación y su tratamiento para conocimiento de la evolución de las enseñanzas, y su aplicación para estudios de prospectiva educativa.

A la vista de ello, de conformidad con la citada Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **Dispongo:**

Designar al Servicio de Publicaciones y Estadística como Órgano Estadístico Específico de la Consejería de Educación y Cultura en los términos establecidos en la Ley 6/2002, de 25 de junio, de estadística de la Región de Murcia.

Murcia a 10 de mayo de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

#### Consejería de Educación y Cultura

**5806 Orden de 11 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para los alumnos de Formación Profesional de los centros docentes públicos y centros docentes privados concertados, no universitarios, por la realización de prácticas formativas en centros de trabajo.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 9 que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación mantiene en vigor la formación profesional establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo estructurada en ciclos formativos de grado medio y superior, y no modifica lo establecido su artículo 34.2 y por tanto el currículo de las enseñanzas de formación profesional específica incluirá una formación práctica en los centros de trabajo.

El Real Decreto 362/2004 de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, en su Artículo 6 establece que todos los ciclos formativos de formación profesional específica incluirán prácticas formativas en empresas u otras entidades.

Las prácticas formativas en los centros de trabajo constituyen un espacio de formación y de validación de competencias profesionales y que se desarrollan de forma coordinada entre el centro docente y los centros productivos. Sin embargo, su realización puede suponer gastos extraordinarios a los alumnos y por tanto se considera necesario destinar ayudas económicas que en parte les compense.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en relación con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que han de regir las convocatorias